



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL (Primera instancia)

DEMANDANTE: DANIEL ANTONIO MORALES HERNÁNDEZ

DEMANDADO: LUÍS MANUEL FERNÁNDEZ ARZUAGA (CONCEJAL ELECTO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR)

RADICADO: 20-001-23-33-000-2020-00003-00

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

Teniendo en cuenta que en la nota secretarial que antecede, se informa que en este Tribunal cursa otro proceso electoral en contra del señor LUÍS MANUEL FERNÁNDEZ ARZUAGA (CONCEJAL ELECTO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR), fundamentado en falta de requisitos o inhabilidades, como en el proceso de la referencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 282¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACUMULAR esta actuación, con el proceso promovido por la señora NUBIA ISABEL VÁSQUEZ GONZÁLEZ en contra del señor LUÍS MANUEL FERNÁNDEZ ARZUAGA (CONCEJAL ELECTO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR), que se surte en el Despacho del Doctor ÓSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA, y se identifica con el radicado 20-001-23-33-000-2019-00358-00.

SEGUNDO: Por secretaría fijese el día martes 10 de marzo de 2020 el aviso de que trata el artículo 282 del CPACA.

¹ ARTÍCULO 282. ACUMULACIÓN DE PROCESOS. Deberán fallarse en una sola sentencia los procesos en que se impugne un mismo nombramiento, o una misma elección cuando la nulidad se impetre por irregularidades en la votación o en los escrutinios.

Por otra parte, también se acumularán los procesos fundados en falta de requisitos o en inhabilidades cuando se refieran a un mismo demandado.

En el Consejo de Estado y en los Tribunales Administrativos, vencido el término para contestar la demanda en el proceso que llegue primero a esta etapa, el Secretario informará al Magistrado Ponente el estado en que se encuentren los demás, para que se proceda a ordenar su acumulación.

En los juzgados administrativos y para efectos de la acumulación, proferido el auto admisorio de la demanda el despacho ordenará remitir oficios a los demás juzgados del circuito judicial comunicando el auto respectivo.

La decisión sobre la acumulación se adoptará por auto. Si se decreta, se ordenará fijar aviso que permanecerá fijado en la Secretaría por un (1) día convocando a las partes para la diligencia de sorteo del Magistrado Ponente o del juez de los procesos acumulados. Contra esta decisión no procede recurso. El señalamiento para la diligencia se hará para el día siguiente a la desfijación del aviso.

Esta diligencia se practicará en presencia de los jueces, o de los Magistrados del Tribunal Administrativo o de los Magistrados de la Sección Quinta del Consejo de Estado a quienes fueron repartidos los procesos y del Secretario y a ella podrán asistir las partes, el Ministerio Público y los demás interesados.

La falta de asistencia de alguna o algunas de las personas que tienen derecho a hacerlo no la invalidará, con tal que se verifique la asistencia de la mayoría de los jueces o Magistrados, o en su lugar del Secretario y dos testigos.

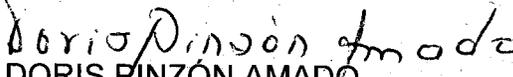
TERCERO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo mencionado previamente, se realizará la diligencia de sorteo de Magistrado el día miércoles 11 de marzo de 2020 a las 2:30 de la tarde.

CUARTO: Reconózcase personería al doctor OSCAR EDUARDO MAYA GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.962.657 y portador de la tarjeta profesional No. 40.711 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en los términos y para las facultades conferidas en la resolución visible a folio 54 a 55 del plenario.

QUINTO: Reconózcase personería a la doctora LUZMINA ARAÚJO DE NOGUERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.498.686 y portadora de la tarjeta profesional No. 197.668 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada suplente de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en los términos y para las facultades conferidas en la resolución visible a folio 54 a 55 del plenario.

SEXTO: Reconózcase personería al doctor ALBERTO LUÍS GUTIÉRREZ GALINDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.191.911 de Valledupar y portador de la tarjeta profesional No. 165.710 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandado señor LUÍS MANUEL FERNÁNDEZ ARZUAGA términos y para las facultades conferidas en la resolución visible a folio 76 del plenario.

Notifíquese y Cúmplase.


DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada